



REF: PROCES EJECUTIVO DE MINIMA CUATIA

RADICACION: 084334089002-2023-00043-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. No 860.002.964-4

APODERADO: Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA

DEMANDADO: SEBASTIAN VARGAS GONZALEZ C.C. No. 1.001.877.729

INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole, que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Malambo, 13 de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código General del Proceso, así como el artículo 774 y s.s del Código de Comercio. Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR, ORDEN DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTA**, con NIT 860.002.964-4, mediante apoderado, contra la parte demandada **SEBASTIAN VARGAS GONZALEZ, con C.C. 1.001.877.729**, por la suma de TREINTA SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L. **(\$36.120. 424,00)**, correspondiente a la obligación contenida en el **Pagaré N° 1001877729**. Objeto de cobro.

- Más los intereses moratorios de la tasa máxima variable mensual permitida por la ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 04 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.
- Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR, PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022.

*02



TERCERO: RECONOCER, personería jurídica para actuar en el presente proceso al Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, identificado(a) con CC. 72.123.440, con TP.48.796 del C.S.J., como apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA**, con NIT. 860.002.964-4, en virtud del poder OTORGADO por la representante legal de dicha entidad Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ identificada con la C.C. 52.905.989 de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado 43

Hoy 14 de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

*02

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82ea874b0781ccd406f206e90efdb7bc9fc28384aa82524e87a4aa62d93772c**

Documento generado en 13/03/2023 02:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>